



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 843 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 MAYO 2018**

VISTO:

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA I CO**, en el expediente administrativo de **CUT N° 38099-2018**, sobre Rectificación de error material.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 210° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 006-2017-MINAGRI, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, a través del Informe N° 011-2018-ANA-AAA.CO/AT/DRRG, que sustentó técnico a la Resolución Directoral N° 074-2018-ANA-AAA I CO, de fecha 10.02.2018, resolvió establecer la servidumbre del canal Lateral 17-Veliz del Bloque de Riego II, Sector Hidráulico Menor Clase "C" Bajo Caplina, en una longitud de 2 230,0 metros, de acuerdo al contenido de la misma.

Que, a folio 86 obra el pedido de rectificación de error material formulado por el administrado, respecto al nombre del lateral precisando que su verdadera denominación es: "Lateral N° 17 -A VELIZ-SAN FRANCISCO"; asimismo, respecto del cuadro de coordenadas, donde se aprecian los datos técnicos invertidos, debiendo decir: "X (este) y Y (Norte)"; también refiere que el ALA CAPLINA LOCUMBA detalla 13 puntos y no 12 como señala dicho acto administrativo, en base a ello solicita su rectificación.

Que, a través del Informe Técnico N° 055-2018-ANA-AAA.CO/AT/DRRG, el Área Técnica, indica lo siguiente:

- En relación al primer punto respecto del cual solicita la corrección, este pedido debe ser desestimado, dado que el administrado no ha demostrado a través de un documento oficial su real denominación.
- Respecto al segundo ítem, se procede a enmendar el error literal Este (x) y Norte (y), sin modificar las coordenadas de los puntos identificados, ni otros cuadros o mapas de dicho acto administrativo.

- En relación a la cantidad de puntos propuestos para el establecimiento de la servidumbre son 12 puntos (P12), por lo tanto no procede la rectificación en este extremo.



Que, mediante el Informe Legal N° 272-2018-ANA-AAA I CO/AL-GMMB, se recomienda desestimar improcedente el pedido de rectificación de error material en los extremos mencionados y se enmienda los errores consignados en el párrafo precedente formulado por el administrado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de rectificación respecto a la denominación del lateral y la cantidad de puntos propuestos para el establecimiento de la servidumbre, formulado por Abdón Jorge Siles Bravo, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la rectificación del sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 074-2018- ANA/AAA.I.C-O, de acuerdo a lo glosado en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:



Dice :

Punto	Norte	Este
P1C	376968	8019899
P2	377040	8019811
P3	377165	8019735
P4	377020	8019426
P5	377105	8019346
P6	377075	8019238
P9	377561	8018798
P10	377525	8018677
P11	377336	8018213
P12	377263	8018104

Debe decir :

Punto	Este (x)	Norte (y)
P1C	376968	8019899
P2	377040	8019811
P3	377165	8019735
P4	377020	8019426
P5	377105	8019346
P6	377075	8019238
P9	377561	8018798
P10	377525	8018677
P11	377336	8018213
P12	377263	8018104





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 3º.- Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección, en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la elevación del recurso de apelación al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Caplina Locumba**, la notificación de la presente a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA / OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch
ADOV/Gmmb.

